

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN	
OFICINA SECRETARIA	
9 - JUL 2007	
RECIBIDO POR:	<i>Alcides Puellos</i>
HORA:	1:56 PM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 235
SERIE 2006-2007**

PARA RECONOCER Y DECLARAR UNA SITUACION DE EMERGENCIA EN EL CENTRO MAS SALUD JAVIER J. ANTON DE RIO PIEDRAS; AUTORIZAR EL PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS DURANTE DICHA EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley. Disponiéndose además, que cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde,

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se

celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra

dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

POR CUANTO: Según informa el Director del Departamento de Salud de la Capital, la noche del 25 de septiembre de 2005 se almacenaron cinco drones en el sótano de las facilidades Centro Más Salud Javier J. Antón de Río Piedras que contenían material tóxico producto de la limpieza de un derrame de mercurio. En la mañana del 26 de septiembre de 2005 aparecieron los desperdicios contenidos en los envases desparramados en el piso del sótano y los cinco drones de alto costo en los que se encontraba el material contaminado fueron hurtados;

POR CUANTO: Dicho incidente motivó que los vapores de mercurio se esparcieran en áreas que no habían sido previamente contaminadas y que se cambiara el plan de trabajo que había sido aprobado previamente por la EPA;

POR CUANTO: Ante esta nueva situación de emergencia de derrame de mercurio, material contaminado, en el Centro de Río Piedras, se hizo necesario que se comenzara nuevamente con el trabajo de limpieza y descontaminación en un área extendida. Ante dicha emergencia, Indutech respondió sin dilación en consideración de que al momento de los hechos había personal de la EPA destacado en el Centro supervisando los trabajos. Los trabajos ascienden a la cantidad de \$47,970.00.

POR CUANTO: El Departamento de Salud cuenta con los fondos para el pago de la reclamación de Indutech por este trabajo adicional consignados en la partida Núm. 1000-XX-46-03-60-00-2059-0000. Según recomienda el Director del referido Departamento, solicita se autorice el desembolso de dichos dineros mediante la correspondiente determinación de situación de emergencia ya que por la urgencia de la situación fue imposible utilizar el procedimiento de subasta.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara que los eventos descritos en esta Orden Ejecutiva constituyen una situación de emergencia ocurrida en el Centro Mas Salud Javier J. Antón de Río Piedras y a esos efectos se dispone y autoriza el desembolso de la cantidad de \$47,970 correspondiente a los trabajos efectuados. Dicha cantidad será satisfecha de la partida 1000.XX.46.03.60.00.2059.0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así las cantidades autorizadas en esta Orden.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de junio de 2007.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE